MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

"Año de la Universalización de la Salud"

RECIBIDO 10 SEP 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015/2020-MPL

Lambayeque, 25 de agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, refiere que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son materia de su competencia, las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece competencias específicas exclusivas de las Municipalidades distritales en materia de organización de espacio físico y usos del suelo, concordante con el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley acotada norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, acorde con el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, el artículo 120° del Reglamento Nacional de Transito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, referido a la circulación por congestión vehicular o contaminación prescribe "La Autoridad competente en situaciones generales por congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas áreas o vías pública".

Que, el 203° del Reglamento Nacional de Transito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, considera que un vehículo automotor se ha detenido, cuando se encuentre inmovilizado en la vía, por los siguientes motivos 1) Cuando se recoge o deja pasajeros, 2) para cargar o descargar mercancías, así mismo el artículo 205° del mismo cuerpo legal acotado, prescribe " Se considera que un vehículo automotor se ha estacionado cuando se encuentre inmovilizado por cualquier motivo no contemplado en los artículos anteriores".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de 90 días calendarios, dictando medidas de prevención y control del coronavirus COVID-19, entre ellos en el artículo 2° numeral 2.1 que establece en el marco del artículo 79° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, se dispone las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referido en el 2.1.3 Espacios públicos y privados, en tal sentido en el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la permanencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la

RECIBIDO 10 SEP 2020

transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el Coronavirus.

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se Declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversa medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se dispone en el artículo 11° que el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que resulta siendo un problema por resolver el desorden que los vehículos venían movilizándose y estacionando en cualquier lugar y ocupando espacios indebidos y creando caos, privando el libre tránsito de vehículos y generan congestión vehicular, asimismo perjudicando el paso peatonal y provocando el malestar a los ciudadanos.

Que, de las evaluaciones realizadas por la Gerencia de Transito, Transporte y Equipo Mecánico, la Jefatura del Área de Parque Automotor Autorizaciones y Licencias de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, asimismo con la participación de la comisión de Tránsito, vialidad y Transporte del Concejo Municipal, se experimenta una gran congestión vehicular en las distintas arterias sobre todo en el perímetro del entorno inmediato del Mercado Modelo de nuestra Ciudad Evocadora, considerado como la actividad principal de comercio, el cual deberá adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación por el alto riesgo de propagación del mencionado virus en nuestra jurisdicción.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados, así como el artículo 2° del reglamento, que su alcance está dirigido a las personas jurídicas prestadoras de este servicio y que para su circulación cumplir con lo que estipula el artículo 14° obtención del permiso de operación.

Que mediante Memorando Múltiple N° 002/2020-MPL-GM-GTTyEM, emitido por el Gerente de Transito, Transporte y Equipo Mecánico, solicita la desactivación de paraderos del perímetro del entorno inmediato del Mercado Modelo, que Informe N° 024-08-2020/GTTyEM-MPL/PyP-LADO, emitido por el Jefe encargado de planes y proyectos, propone la desactivación de 04 paraderos de la Ordenanza Municipal N° 007/2015-MPL, del 20 de Marzo del 2015, que aprobó la Restructuración de recorridos y Paraderos, Zonas Rígidas, Vías restringidas, de Parqueo, Sentido de las Vías, Señalización y Semaforización de la Ciudad de Lambayeque, en lo concerniente al Artículo Primero Acápite IV. DE LOS PARADEROS PARA UNIDADES DE

SERVICIO PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, que son de USO COMÚN de las diferentes Asociaciones de Mototaxis de la Ciudad de Lambayeque, siendo las siguientes: B) Esquina de Av. López Vidaurre a 10 metros de la intersección la Av. Antonio Monsalve Baca. (Vereda Este). C) Av. Pedro Vílchez (Oeste) a 5 metros de intersección de la Ca. J. Poemape, D) Ca. Emiliano Niño (Oeste) 5 metros de Centro Comercial Metro, R) Ca. Antonio Monsalve Baca (Este) vereda sur, 10 metros de la Av. Ramón Castilla. T) Av. Pedro Vílchez (Oeste) a 5 metros de la intersección de la Ca. López Vidaurre (Este)., y con Informe N° 032/2020-MPL-GTTyEM-APAAyL, el Jefe encargado del Parque Automotor Autorización y Licencia, informa que ante las medidas de seguridad para prevenir el contagio y propagación del coronavirus Covid-19 en las vías publica, sobre todo en el perímetro aledaño al Mercado Modelo de nuestra Ciudad, los cuales no vienen siendo acatadas por un gran número de unidades informales, los cuales trabajar sin ninguna medida de seguridad y protección al usuario e incluso transportando a más de los autorizados contribuyendo así a la propagación del virus sin las protecciones prescritas por el Ministerio de Salud del Gobierno Nacional, opinando la procedencia de lo informado por el área correspondiente debiéndose normar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA DESACTIVACIÓN Y REUBICACIÓN DE PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES EN EL PERÍMETRO DEL MERCADO MODELO LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026/2017-MPL, del 26/09/2017, aprobó el Nuevo Reglamento Distrital de Infracciones y Sanciones al Servicio Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Mototaxis – Motocargueras - Motofurgón), en la Jurisdicción de la Provincial de Lambayeque; Aunado a lo expuesto, acorde al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC en sus artículo 3° inciso 3.2 y 24 se establece que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros de Vehículos Menores se encarga de autorizar, controlar, supervisar y fiscalizar dicho servicio; así como de aplicar sanciones por infracción al reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial en vehículos menores.

Que, mediante Informe Legal N° 088-2020/MPL-GTTyEM-AL-JCRM; de fecha 07 de Agosto de 2020, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, manifiesta "Que, con el objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la vía pública, en espacios públicos, y que según los informes emitidos por las áreas competentes, opinando por la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA DESACTIVACIÓN Y REUBICACIÓN DE PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES EN EL PERÍMETRO DEL MERCADO MODELO LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE; sin embargo de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 9° inciso 3 y 8 de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo Municipal emitir pronunciamiento final.

Que, mediante Carta N° 570-2020-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que al tratarse de una reubicación de paraderos, el tema requiere de una propuesta meramente técnica, más que legal, pues este acto es una facultad propia y exclusiva del ente municipal, por lo que recomienda que el expediente sea elevado al Pleno a fin de que se analice y se debata su aprobación.

Que, la Comisión de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público integrada por los señores Regidores: Emerson Balver Arroyo Chaquila, Augusta Ercilia Sorogastua Damián y Carlos Leoncio Monsalve Navarrete; mediante Oficio N° 100/2020-MPL-SR de fecha 19 de Agosto del 2020; dictaminaron, recomendando: APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA DESACTIVACIÓN Y REUBICACIÓN DE PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES EN EL PERÍMETRO DEL MERCADO MODELO LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, en merito a los documentos sustentatorios que forma parte de la presente ordenanza.

RECIBIDO 10 SEP 2020
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Abog. Marco Antonio Cosio Rivas SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 10 SEP 2020

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos inciso 11°, 17°, 39° y 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N" 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 24 de Agosto del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD,** se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA DESACTIVACIÓN Y REUBICACIÓN DE PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES EN EL PERÍMETRO DEL MERCADO MODELO LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Artículo 1°. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas de restricción y reubicación de paraderos, de vehículos menores de transporte público de pasajeros y vías públicas ubicados en los puntos aledaños al perímetro del Mercado Modelo de la Ciudad de Lambayeque, para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus Covid-19.

Artículo 2°. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad aplicar las medidas de restricción y reubicación de paraderos donde se embarcan y desembarcan los usuarios que utilizan el servicio público en vehículos menores, hacer cumplir estrictamente las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus Covid-19, garantizando se desarrolle en condiciones de respeto tranquilidad del vecindario.

Artículo 3°. - ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance vías públicas ubicados en los puntos aledaños al perímetro del Mercado Modelo de la Ciudad de Lambayeque, para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus Covid-19.

Artículo 4°. – DESACTIVACIÓN DE PARADEROS

Desactivación de los paraderos aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 007/2015-MPL, Restructuración de recorridos y Paraderos, Zonas Rígidas, Vías restringidas, de Parqueo, Sentido de las Vías, Señalización y Semaforización de la Ciudad de Lambayeque, en lo concerniente al Artículo Primero Acápite IV. DE LOS PARADEROS PARA UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, que son de USO COMUN de las diferentes Asociaciones de Mototaxis de la Ciudad de Lambayeque, como sigue:

B) Esquina de Av. López Vidaurre a 10 metros de la intersección la Av. Antonio Monsalve Baca. (Vereda Este).

C) Av. Pedro Vílchez (Oeste) a 5 metros de intersección de la Ca. J. Poemape.

D) Ca. Emiliano Niño (Oeste) 5 metros de Centro Comercial Metro.

R) Ca. Antonio Monsalve Baca (Este) vereda sur, 10 metros de la Av. Ramón Castilla.

T) Av. Pedro Vílchez (Oeste) a 5 metros de la intersección de la Ca. López Vidaurre (Este)

Deben restringirse para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus Covid-19, problema que se da a nivel mundial, en especial en nuestra ciudad evocadora, recomendación emitida por el Jefe del área de planes y proyectos.

Artículo 5°. – RESTRINGIR VÍAS PUBLICAS POR EL COMERCIO AMBULATORIO.

Que el funcionamiento de estos en la actualidad es de tipo conglomerado de alto riesgo en conjunto con el comercio ambulatorio desordenado, por el indebido uso de las vías y paraderos en el entorno inmediato del mercado modelo, debido al contagio y propagación del Coronavirus Covid-19, y debiendo cumplir con los protocolos de seguridad se debe determinar cómo área restringida el uso de las vías por el comercio ambulatorio como sigue:

1) Calle López Vidaurre desde la Calle Manuel Seoane hasta la calle Las Capullanas.
2) Calle Monsalve Baca desde la Av. Ramón Castilla hasta la Calle Pedro Ruiz.
3) Calle Pedro Vílchez Buendía desde la Calle Melchor Sevilla hasta la Av. Ramón Castilla.
4) Av. Ramón Castilla Frontis del Mercado Modelo y el Frontis de las 2 Cuadra adjuntas al frontis del Mercado Modelo lado Derecho e Izquierdo.

Artículo 6°. – REUBICACIÓN DE PARADEROS

Que dichos paraderos desactivados en adelante se reubicaran conforme se detallan:

1) Calle. Pumahuaca a 10 metros de la esquina hacia la Av. Las Dunas Norte.
2) Av. Andrés A. Cáceres a 10 metros de la esquina de calle Andrés Laster vereda Nor Este.
3) Calle Baca Mattos a 10 metros de la esquina de la Calle Los Pinos Vereda Sur Este.
4) Calle Las Palmeras con intersección de la Calle Magnolias Vereda Norte.
5) Calle Sebastián Oneto vereda Norte Este a 10 metros de la Av. Augusto B. Leguía.
6) Prolongación Av. F. Orbegozo esquina con las Dunas a 10 metros Vereda Norte.

Artículo 7°. - APROBAR y DISPONER la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 026-2017-MPL, según el siguiente detalle:

INFRACCIONES AL CONDUCTOR AUTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
M51	Por incumplimiento y oponerse a lo dispuesto de la desactivación de paraderos.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.
M52	Por estacionarse en los paraderos desactivados y vías restringidas del Mercado Modelo.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.
M53	Por circular por las vías restringidas de las calles aledañas al perímetro del Mercado Modelo.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.

Artículo 8°. - Si la infracción impuesta a las personas jurídicas, propietario y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta, obtendrá un descuento del 50%. Asimismo, las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o cualquier otro beneficio económico que apruebe la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 9°. - ESTABLECER que las infracciones serán sancionadas por los Inspectores Municipales de Transporte pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - FACÚLTESE; A la Gerencia de Transito, Transporte y equipo Mecánico, en coordinación con las Fuerzas Armadas; Policía Nacional del Perú e Inspectores Municipales de Transportes de la Municipalidad

Provincial de Lambayeque, dar cumplimiento a las medidas adoptadas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - INCORPÓRESE; en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la O. M. N° 026-2017-MPL, las siguientes Infracciones al Conductor Autorizado, según los códigos establecidos.

TERCERO. - PRECISAR, que la presente ordenanza tiene carácter temporal y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación hasta la duración del Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Central.

CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la distribución y publicación de la presente ordenanza de acuerdo a la Ley, y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nacusup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 10 SEP 2020

DISTRIBUCIÓN:
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Transito Transporte y Equipo Mecánico
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Gerencia Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia de Recursos Humanos
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Portal de Transparencia
Área de Relaciones Publicas e Imagen Institucional
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb